



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-625-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 11-07-2018

PALABRAS CLAVES: actividades proselitistas; principio de equidad en la contienda electoral; recursos públicos.

BOLETÍN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: INDALFER INFANTE GONZALES

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, desecha de plano el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador interpuesto por el Partido Encuentro Social, en contra de la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El uno de junio de dos mil dieciocho, Isaac Raúl López Cruz, en su calidad de representante del Partido Encuentro Social ante el Consejo Distrital 10 en el Estado de Oaxaca del Instituto Nacional Electoral, presentó denuncia en contra de Juan Mendoza Reyes, candidato a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa postulado por la Coalición "Por México al Frente", ya que señaló que actualmente se desempeñaba como Diputado Local del Congreso del Estado de Oaxaca y a su vez realizaba actividades proselitistas para promover su candidatura dentro del actual proceso electoral federal, motivo por el que estimaba actualizado un uso indebido de recursos públicos y la vulneración a la equidad en la contienda electoral. El catorce de junio de dos mil dieciocho, el 10 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca, acordó improcedente la adopción de medidas cautelares, en razón de que, por un lado, carecía de competencia de revocar el registro del denunciado; y por otro, el retiro de la propaganda

electoral vulneraría el derecho de la publicidad del denunciado. Recibido el expediente en la Sala Regional Especializada, se remitió a la Unidad Especializada de ese órgano jurisdiccional a efecto de que se llevara a cabo la verificación de su debida integración, y una vez integrado el expediente la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley de ese órgano jurisdiccional ordenó su radicación con la clave SRE-PSD-104/2018. El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pronunció sentencia en el procedimiento especial sancionador al tenor de los siguientes puntos resolutivos: “ÚNICO. Es inexistente la infracción atribuida a Juan Mendoza Reyes, así como al Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano integrantes de la coalición “Por México al Frente”. En contra de la resolución descrita en el resultando que antecede, el dos de julio del año que transcurre, el Partido Encuentro Social, a través de su representante propietario, presentó demanda de recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, ante la Vocalía Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca. El cinco de julio de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior, el medio de impugnación de referencia, así como el expediente identificado con la clave SRE-PSD-104/2018.

Se desecha de plano porque la demanda del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador se interpuso fuera del plazo legal previsto para ello.